

I. Comunidad Autónoma

1. Disposiciones generales

Consejería de Hacienda y Administración Pública

14802 ORDEN de 10 de noviembre de 1994, de la Consejería de Hacienda y Administración Pública, por la que se convoca concurso para la adjudicación de una beca de formación para la realización del "III Curso Máster en Gestión Pública".

La Escuela de Negocios de la Región de Murcia organiza, en colaboración con esta Consejería y otras Entidades, el "III Curso Máster en Gestión Pública" dirigido a personas al servicio de la Administración Central, Autónoma y Local y postgraduados, a celebrar desde noviembre de 1994 a diciembre de 1995 y con una duración de 500 horas.

Siendo objetivo de esta Consejería, la formación permanente del personal al servicio de la Administración Regional, se procede a la convocatoria de becas con el objetivo de sufragar, en parte, el coste de la matriculación en el Curso Máster antes mencionado.

En virtud, y en uso de las competencias atribuidas por la Ley 3/1986, de 19 de marzo, de la Función Pública de la Región de Murcia,

DISPONGO:

Primero.

Convocar una beca por importe de 250.000 pesetas, con objeto de sufragar, en parte, el coste de la matriculación en el "III Curso Máster en Gestión Pública", organizado por la Escuela de Negocios de la Región de Murcia.

Segundo.

Las solicitudes se presentarán en la Dirección General de la Función Pública, en el plazo de cinco días hábiles contados a partir del siguiente al de la publicación de la presente Orden en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia".

Tercero.

Los requisitos de los solicitantes, que deberán ser acreditados documentalmente, serán los siguientes:

a) Ser funcionario de carrera o personal fijo, en situación administrativa de activo, al servicio de la Administración de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

b) Estar en posesión de titulación académica de diplomatura o licenciatura.

c) Haber solicitado la inscripción en el Curso, y ser posteriormente seleccionado por el Organismo convocante.

d) En el caso de ser adjudicatario de una de las becas de formación, comprometerse a devolver el importe de la misma, en los supuestos de no superar con aprovechamiento el Curso o no continuar al servicio de la Administración Regional durante 3 años, contados a partir de la finalización del mismo.

Cuarto.

La Comisión de Selección estará compuesta por los siguientes miembros:

a) Presidenta: La Directora General de la Función Pública o persona en quien delegue.

b) Vocales:

- El Jefe de Área de Coordinación de la Función Pública.

- Un vocal en representación de todas las Consejerías y Organismos Autónomos de la Administración Regional.

- Dos representantes designados conjuntamente por las Organizaciones Sindicales con representación en el Consejo Regional de la Función Pública.

c) Secretario: Un funcionario de la Dirección General de la Función Pública.

Quinto.

Serán criterios preferentes de selección de los aspirantes por la Comisión, los siguientes:

a) El de la mayor adecuación e identidad del contenido del Máster con las funciones que el aspirante tenga atribuidas en el puesto de trabajo que desempeñe.

b) No haber realizado otros Másters o Cursos cuyo contenido pueda equipararse a los distintos módulos que componen el Máster convocado.

Sexto.

La Comisión de Selección, que realizará propuesta de adjudicación al Consejero de Hacienda y Administración Pública de los aspirantes que se adecúen a los requisitos establecidos en esta Orden, podrá dejar desierta alguna/s de las becas convocadas.

Séptimo.

El importe de la beca será abonado al adjudicatario, una vez que se acredite por éste el pago de la parte que por matriculación le corresponde satisfacer.

Octavo.

Las Ayudas convocadas en la presente Orden serán incompatibles con cualquier otra que el interesado pueda percibir de otra Entidad u Organismo Público para el citado Máster.

Murcia, 10 de noviembre de 1994.—El Consejero de Hacienda y Administración Pública, **José Salvador Fuentes Zorita**.

14801 ORDEN de 16 de noviembre de 1994 de la Consejería de Hacienda y Administración Pública por la que se modifica el juego del bingo.

El juego del Bingo en la Región de Murcia, ha venido desarrollándose desde la entrada en vigor de su Reglamento, aprobado por Orden del Ministerio del Interior de 9 de enero de 1979, de acuerdo con las prescripciones en él contenidas.

No obstante, con el transcurso del tiempo, el referido juego ha venido sufriendo una evolución marcada por los distintos condicionantes económicos y sociales que se han producido, que no han visto su reflejo en la normativa vigente.

Mediante el Real Decreto 1.277/1994, de 10 de junio, se han traspasado a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia las funciones y servicios de la Administración del Estado en materia de Casinos, Juegos y Apuestas. Asimismo, el Decreto 68/1994, de 8 de julio, atribuye dichas competencias a la Consejería de Hacienda y Administración Pública.

Por todo ello y en tanto se promulgue la Ley del Juego de la Región de Murcia, es preciso adaptar el juego del Bingo a las circunstancias sociales actuales, introduciendo la modalidad del "Bingo Acumulativo" y regularlo de manera que se garantice la transparencia del juego y los derechos de los jugadores.

Con este objetivo y en virtud de las competencias conferidas,

DISPONGO:

Artículo 1.

Se instaura en el ámbito de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia el Bingo Acumulativo como moda-

lidad del juego del Bingo, siendo de aplicación la misma reglamentación que rige para dicho juego.

Artículo 2.

1. La autorización para establecer el sistema de Bingo Acumulativo se podrá conceder por el Director General de Tributos, previa solicitud de la entidad titular de la Sala o empresa de servicios que tenga a su cargo la gestión de la misma.

2. Serán requisitos imprescindibles para obtener la autorización:

a) Tener vigente la autorización de Sala de Bingo.

b) Estar al corriente en el pago de la Tasa Fiscal sobre el Juego y el Impuesto Regional sobre los premios del Bingo.

c) No haber sido sancionado por tres o más infracciones tipificadas como muy graves en los últimos doce meses.

d) Poseer los marcadores homologados para el Bingo Acumulativo.

Artículo 3.

En la solicitud presentada por la entidad titular de la Sala o Empresa de Servicios que posea la gestión, constarán además de los requisitos establecidos en el artículo 70.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (LRJAPAC), los medios técnicos específicos de que dispone y el volumen de ventas del ejercicio anterior especificado por meses.

A la solicitud se acompañarán los siguientes documentos:

a) Documento acreditativo de la representación de la persona o entidad solicitante, por parte de quien suscriba la solicitud, en alguna de las formas previstas en el artículo 32.3 de la LRJAPAC.

b) Certificación del acuerdo adoptado por la Junta Directiva o Consejo de Administración.

c) Fotocopia autenticada del DNI del representante.

d) Fotocopia autenticada de la autorización vigente de la Sala de Bingo y Empresa de Servicio en su caso.

e) Certificación emitida por la Intervención General de la Consejería de Hacienda y Administración Pública, acreditativa de encontrarse al corriente en el pago de la Tasa Fiscal sobre el Juego y el Impuesto Regional sobre los premios del Bingo.

f) Factura proforma de la adquisición de marcadores electrónicos homologados.